



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE: JDC-PP-04/2024.**

**RECURRENTE: C. MARIANA BERNAL  
LOZOLLA.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA Y  
OTROS.**

#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LA C. **MARIANA BERNAL LOZOLLA**, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: *“LA OMISIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SERGE ENRÍQUEZ TOLANO, TESORERO MUNICIPAL LIC. FRANCISCO JAVIER VALDEZ CLARK Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MTRO. PEDRO ZEPEDA MEZQUITA, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA, DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE, DE MANERA VERBAL, HE REALIZADO A LOS DOS PRIMEROS INFORMACIÓN DEL PERIODO 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023 Y POR ESCRITO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL TERCERO DE LOS MENCIONADOS, PARA QUE ME PROPORCIONEN DE MANERA DETALLADA LAS PERCEPCIONES QUE HAN SIDO APROBADOS PARA LOS REGIDORES, INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LAS PARTIDAS ECONÓMICAS CON LOS MONTOS Y RUBROS ESPECÍFICOS COMO APOYOS DE GASOLINA, DESPENSA, COMPENSACIÓN, APOYO SOCIAL Y CUALQUIER OTRA INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE HAYA DADO, CON LA FINALIDAD DE TENER CONOCIMIENTO CIERTO E INDUBITABLE DEL INGRESO AL QUE TENGO DERECHO Y DETERMINAR EN SU CASO, LA FALTA DE PAGO DE ALGUNO DE ELLOS”.*

#### **SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:**

**“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Visto para proveer sobre el medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, referentes a la demanda interpuesta por la ciudadana Mariana Bernal Lozolla (ff.04-06), quien señala como acto impugnado lo siguiente: “OMISIÓN del Presidente Municipal, Serge Enríquez Tolano, Tesorero Municipal Lic. Francisco Javier Valdez Clark y Secretario del Ayuntamiento Mtro. Pedro Zepeda Mezquita, integrantes del Ayuntamiento de BÁCUM, Sonora, de dar*

respuesta a la solicitud que, de manera verbal, he realizado a los dos primeros información del periodo 16 de septiembre de 2021 al 15 de noviembre del 2023 y por escrito de fecha 16 de noviembre de 2023 al tercero de los mencionados, para que me proporcionen de manera detallada las percepciones que han sido aprobados para los regidores, información que debe contener las partidas económicas con los montos y rubros específicos como apoyos de gasolina, despensa, compensación, apoyo social y cualquier otra independientemente de la denominación que se le haya dado, con la finalidad de tener conocimiento cierto e indubitable del ingreso al que tengo derecho y determinar en su caso, la falta de pago de alguno de ellos”.

Por lo que, al cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental:** copia del acta número 1 de fecha 16 de septiembre del 2021. (ff.07-09).

2. **Documental:** copia certificada de la constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. (f.10)

3. **Técnica:** Dirección Electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana donde se publica el acuerdo CG301/2021: <http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG301-2021.pdf>; se ordena a la Secretaría General de este Tribunal, lleve a cabo su desahogo, debiéndose generar el acta respectiva, para que obre como corresponda.

4. **Instrumental de actuaciones:** todas las constancias que obren en autos y que beneficien a la parte actora.

En cuanto a las documentales ofrecidas en los puntos **dos** y **cinco** del capítulo de pruebas del medio de impugnación, **no ha lugar** admitir de conformidad, ya que las mismas fueron ofrecidas mas no aportadas por la actora, ni señala que fueran requeridas previamente, tal y como lo establece el artículo 327, fracción VIII, de la Ley antes referida.

Asimismo, visto el oficio sin número, signado por los ciudadanos Serge Enríquez Tolano, Pedro Alejandro Zepeda Mezquita, Francisco Javier Valdez Clark, Presidente Municipal, Secretario y Tesorero, respectivamente, todos del H. Ayuntamiento de Bácum, Sonora (ff.151-155), téngaseles rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la

Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."**

POR LO QUE, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE INSERTA EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE. -----

  
**LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS**

**ACTUARIO**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

**SIN TEXTO**